

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Junio de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 6 del actual, por el que se concede indulto total a los mozos incursos en las penalidades establecidas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; en uso de la autorización concedida a este Ministerio por el art. 4.º de dicha disposición,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes para la aplicación del expresado Real decreto:

1.º Los mozos residentes en España que deseen acogerse a los beneficios del indulto indicado, excepto aquellos que con arreglo a la Real orden de 21 de Junio de 1903 (Gaceta 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dependan de otras jurisdicción, dirigirán directamente sus instancias a este Ministerio, expresando en ellas nombre y apellidos, lugar y fecha exacta del nacimiento, domicilio actual y el Ayuntamiento en que fueron y debieron ser alistados. Los residentes en el extranjero presentarán sus instancias ante los Cónsules respectivos, y éstos las remitirán al Ministerio, acompañando además cuantos documentos estimen necesario para legalizar la situación de los interesados en los casos en que por la edad de éstos les correspondiese ingresar en servicio activo. Recibidas las mencionadas instancias, y previos los informes y antecedentes que se pedirán a los Ayuntamientos y Comisiones mixtas correspondientes, se dictará por este Ministerio la resolución que pro-

ceda en cada caso, dando traslado de ella a los interesados para su conocimiento.

2.º Los mozos comprendidos en el art. 2.º del referido Real decreto podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les asistan, con sujeción a los preceptos legales, y redimirse del servicio militar.

3.º Los mozos comprendidos en algún sorteo anterior conservarán el número que les hubiese correspondido; los no incluidos en sorteo alguno y que fueran indultados, serán comprendidos en el general que se verifique para el reemplazo inmediato el segundo domingo del mes de Febrero de 1907.

4.º El plazo que se fija en el art 3.º del repetido Real decreto se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, sino también para los que se hallen en el extranjero. A este efecto, y con el fin de que por parte de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla, los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódicos oficiales y darán a la misma, por cuantos medios estén a su alcance, la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V.... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1906.—Quiroga.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta del 25 de Junio de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por varias Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, que han reclamado la ampliación de los plazos señalados en la Real orden de 25 de Mayo último, publicada en la Gaceta del 26, para la inserción y remisión de los datos referentes al «Registro Central de Instrucción pública primaria», y a

fin de que pueda realizarse cumplidamente tan importante servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha teuido a bien disponer que las fechas en que se efectúe lo ordenado sean para los números 6.º y 11 el 1.º de Octubre próximo venidero, y para el 8.º el 1.º de Noviembre, en lo que se refiere a las Juntas locales, y el 1.º de Diciembre en lo que hace relación a las provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1906.—San Martín.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de las cantidades recaudadas en la Depositaria provincial para socorrer a los damnificados con motivo del incendio ocurrido en el pueblo de Villalube.

	Pesetas.
Suma anterior.	3.940'35
Ayuntamiento de Carrascal	6
Idem de Castroverde	30
Idem de Cubo de Benavente	5
Idem de Hermisende	15
Idem de Valecabo	10
Vecindario de idem	30'30
Ayuntamiento de Malillos	10
Idem de Villamor de los Escuderos	5
Idem de Corrales	25
Idem de Almeida	30
Idem de Fornillos de Fermoselle	15
Idem de Palacios del Pan	5
Idem de Monfarracinos	15
Idem de Tagarabuena	25
Idem de Quintanilla del Monte	25
Idem de Sanzoles	25
Idem de Escuadro	5
Idem de Casaseca de Campeán	20
Idem de Arcos de la Polvorosa	15
Idem de Ceadea	15
Idem de Salce	8
Idem de Villanueva de las Peras	5
Idem de Morales de Toro	15
Idem de Molezuelas	10
Idem de Publica de Valverde	10

Ayuntamiento de Tamame	5
Idem de Losacio	10
Idem de Melgar de Tera	10
Idem de Santa María de Valverde	7
Idem de Burganes de Valverde	8
Idem de Abelón	15
Idem de Venialbo	10
Idem de Alcubilla	5
Idem de Pirdrahita	10
Idem de Fariza	10
Idem de Arquillos	5
Idem de Morales de Rey	15
Vecinos del distrito de Morales	31'05
Ayuntamiento de Fresno la Polvorosa	12
Vecinos de idem	13
<hr/>	
TOTAL..	4.485'70

Ayuntamientos.

BELVER DE LOS MONTES

Don Severo Ramos Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belver de los Montes

Hago saber: Que habiéndose confeccionado los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares respectivamente, para el año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues pasado el cual no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Belver de los Montes 15 de Junio de 1906.—El Alcalde, Severo Ramos. R—1048

REVELLINOS

No habiendo comparecido el mozo Nicasio Figuera Fernández, hijo de Juan y de Jacinta, núm. 7 del sorteo del año de 1902, al acto de ser tallado reconocido y clasificado, ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Edad 23 años, estatura un metro y seiscientos milímetros, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba rala, cara regular, color sano.

Revellinos 25 de Junio de 1906.—El Alcalde, Prudencio del Teso. R—1050

TORREGAMONES

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de

este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas que le serán pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento y el título en que conste haber sido Licenciados en Medicina y Cirugía, en el término de treinta días, contados desde que aparezca éste inserto en el periódico oficial de la provincia; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Torregamones 23 de Junio de 1906.—El Alcalde, Miguel Miano.

VILLARDEFALLAVES

Terminada por la Junta pericial de este término la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villardefallaves 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Leon. R—1046

ZAMORA

Don Joaquín Muñiz Arribas, segundo Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde accidental de esta capital.

Puesto en conocimiento de esta Alcaldía que el día 15 de Mayo último fueron encontradas abandonadas en el monte titulado de «Valverde», de este término municipal, dos caballerías menores, cuyas señas son: edad dos años, de poca alzada, una de pelo negro y la otra pardo, hallándose en calidad de depósito bajo la custodia del Alcalde de barrio del arrabal de San Lázaro, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, además de anunciarse también por medio de edicto en la tablilla donde se fijan los de este Ayuntamiento y por el Voz pública del mismo, para que los que se crean dueños de dichas caballerías se presenten en esta Alcaldía haciendo reclamación de ellas, justificando debidamente la pertenencia; pues pasado que sea el tiempo de publicidad que preceptúa el Código civil, se procederá con arreglo á como el mismo determina.

Casas Consistoriales de Zamora 27 de Junio de 1906.—Joaquín Muñiz. R—1053

PONTEJOS

Dou Florencio Jambrina Montalvo, Secretario del Ayuntamiento de Pontejos.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo que dispone el artículo 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción del trozo 1.º de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de Zamora á Cañizal.

Entre dichos interesados se encuentran D. Daniel del Corral, Micaela Hernández, Salvador de Mena, Ildefonso Martín, Gregorio Viñas, Andrés Murjel, Ramón Ramos, herederos de José de Luelmo, José Prieto, Saturnino Marqués, Epifanio Ro-

dríguez, Wenceslao Hernández, Casimira Alonso, Francisco de Mena, Francisco Requejo y Luis Espinosa, propietarios de algunas fincas en este término sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos.

Y para que los designen, á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente; apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de diez días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Pontejos 23 de Junio de 1906.—Florencio Jambrina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que promovido juicio voluntario de testamentaría por el Procurador D. Tomás Salas, en representación de Leoncio González Pelaez, por fallecimiento de Juan González Vega, vecino que fué de Tapioles, se cita á los herederos del legatario del quinto de los bienes, Joaquín Peláez Apolinar, fallecido en Zamora, á fin de que comparezcan en los autos, si les conviniere, dentro del término de quince días.

Dado en Villalpando á diez y ocho de Junio de mil novecientos seis.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado.—Teófilo Alonso. R—1020

Juzgados militares.

PALENCIA

Don Juan Huerta y Alfaro, primer Teniente del Regimiento cazadores de Talavera, décimo quinto de caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo del expresado, en situación de reserva, Demetrio Peña de la Iglesia, por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado cabo, Demetrio Peña de la Iglesia, natural de Argañín, partido de Bermillo, (Zamora), de veintiseis años de edad, hijo de Gabriel y de Ana, estado se ignora, profesión estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro setecientos treinta y dos milímetros, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, no tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado á exponer cuanto crea conveniente relacionado con el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia veintidos de Junio de 1906.—Juan Huerta. R—1057